

INTERLOCUTORIO N°. 339

RADICACION: 195484089001-2021-00113- 00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ROBERTO PECHENE PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **ROBERTO PECHENE PECHENE**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR, la demanda.**

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con garantía real.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **ROBERTO PECHENE PECHENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.867, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial por las siguientes cantidades de dinero:

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 069226100013195

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$7,492,200.00)** , por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE.(\$ 1,126,565.00)** desde el día 9 de noviembre de 2019 hasta el día 9 de noviembre 2020.
3. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1,744,100.00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta el día 6 de septiembre de 2021, liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación

hasta el 6 de septiembre de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de septiembre de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
5. Por la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$27,734.00)**, por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones
6. Que se condene al demandado (a) al pago de las costas y agencias en derecho.

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 0692261000163677.

- 7.- Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$890,204.00)** , por concepto de capital insoluto adeudado
8. Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 27 de julio de 2020 hasta el día 27 de enero 2021.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$241,758.00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de enero de 2021 hasta el día 6 de septiembre de 2021, liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 6 de septiembre de 2021, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.
10. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 7 de septiembre de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO-ORDENAR COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliarias No. 120-76419 de la oficina de Registro de Instrumentos de la oficina de Popayán y de propiedad del demandado, para lo cual se enviará el oficio correspondiente a la ORIP, para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito

que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.313.187 y tarjeta profesional Nro. 89323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado conforme a los terminos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **SEPTIEMBRE 30**
2021 En la fecha se notifica a través
del **ESTADO N°098** la providencia de
fecha **SEPTIEMBRE 29 de 2021**



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA